



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00108-2018-PHC/TC

ANCASH

JOEL BETO ASENCIOS MARTEL

Representado(a) por ABOGADA ERIKA
REATEGUI MEJÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTOS

Los escritos presentados el 27 de abril y 14 de diciembre de 2018, mediante los cuales el demandante, don Joel Beto Asencios Martel, solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante".
2. Examinado el desistimiento formulado por el demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el actor ha cumplido con legalizar su firma ante Notario Público, como consta a fojas 6 y 7 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. A tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa al demandante, esto es, la sentencia en segundo grado; y siendo este un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


RESUELVE

Tener por desistido a don Joel Beto Asencios Martel del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 131 al 149); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 5 de diciembre de 2007 expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash (fojas 117 al 122), y se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



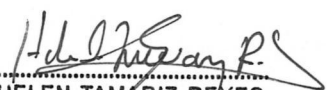
Ray Espinosa Saldaña

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ



Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL